



Proceso	Alimentos de menores
Asunto	Requiere al Cajero Pagador
Radicado	13442-4089-001-2018-00191
Demandante	Adriana Cristina Barrios Ortiz C.C. 45.373.648
Demandado	Brainer Guzmán Diaz C.C. 9.159.019
Actuación	Auto Sustanciación

Señor Juez,

Al Despacho la presente demanda de alimentos para menores instaurada por DRIANA CRISTINA BARRIOS ORTIZ contra BRAINER GUZMAN DIAZ, informándole que la parte demandante que la novedad de que ya el demandado no se encuentra en servicio activo, si no que goza de asignación de retiro la cual es pagada por la entidad CAJA DE RETIRO DE LAS FUEZAS MILITARES (CREMIL). Provea.

María La Baja (Bolívar), catorce (14) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Rodolfo De Jesús Gutierrez Pájaro
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL MARIA LA BAJA (BOLIVAR). catorce (14) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Una vez visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que la parte demandante de su dicho sostiene que el demandado se encuentra en uso de buen retiro y que, por lo tanto, su asignación mensual, es pagada por (CREMIL).

Bajo los anteriores supuestos fácticos, detalla el Despacho que en auto de fecha 22 de agosto de 2018, se decretó el embargo y secuestro del 30% del salario y demás prestaciones devengadas por BRAINER GUZMAN DÍAZ como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, por lo que en virtud de la mutabilidad de las medidas cautelares, dicha cautela habrá de ser modificada en cuanto al tercero que debe dar cumplimiento a la misma, en consecuencia, se accede el embargo y secuestro de los emolumentos señalados, para lo cual se oficiará a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUEZAS MILITARES (CREMIL) para que se sirva realizar dichos descuentos y consignar el valor correspondiente al porcentaje señalado, en el BANCO AGRARIO de esta municipalidad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Se advierte, tanto a JEFE DE NÓMINA DEL EJÉRCITO NACIONAL como al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUEZAS MILITARES de las implicaciones del incumplimiento de la orden impartida por este Juzgado, lo señala el artículo 593 del CGP. En su parágrafo 2º señala". *La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*"

Finalmente, se le requiere al tanto a JEFE DE NÓMINA DEL EJÉRCITO NACIONAL como al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUEZAS MILITARES, Para que suministre la dirección de correo electrónico y la dirección física del demandado BRAINER GUZMAN DIAZ C.C. 9.159.019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA
(BOLIVAR)

Plaza Principal, Carrera 12 Calle 15-21

Email: j01prmmmlabaja@cendoj.ramajudicial.gov.co -

CÚMPLASE

ALVARO ANDRES FLOREZ BUSTILLO

Juez

RGP
Rad. 2018-00191

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 031.

RODOLFO DE JESUS GUTIÉRREZ PÁJARO
Secretario